

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día viernes 12 de abril de 2019, se recibió de forma presencial, una solicitud de acceso a la información pública del ciudadano ; en la cual solicitó:

*"Copia de Acuerdo de Comité Administrador, en el cual se les autorizó el pago diferido*

*Copia de Declaración jurada en la cual delegan al comprador ante FOSAFFI, para que se otorgara Escritura de compraventa.*

*Copia de Escritura de compraventa del inmueble*

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2019-03**.

**II.)ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

**La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que información como la solicitada está clasificada como "CONFIDENCIAL" pero se puede entregar de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, los titulares de los datos personales o sus representantes podrán solicitar a los entes obligados entre otras cosas, a) La Información contenida en documentos o registros sobre su persona.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 36, 37, 61 al 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también lo regulado en los artículos 53 al 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

**CONCEDER,** al ciudadano \_\_\_\_\_, la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución en la sede de ésta Unidad, por ser el lugar indicado por la solicitante para darse por notificada, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

**I) ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



Roxana Esmeralda Díaz Quijada  
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero

